CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

AVISO DE NOTIFICACION

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Resolución No 1647-3 del 30 MAY 2025 por medio del cual se ordena la terminación y archivo del proceso de cobro Coactivo seguido en contra de **CONSTRUCTORA D.O.M**, identificada con NIT 800.232.371

SUJETO A NOTIFICAR: CONSTRUCTORA D.O.M, identificada con NIT 800.232.371

FUNDAMENTO DEL AVISO: No ha sido posible establecer dirección del ejecutado.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03 JUN 2025

EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que mediante Resolución: + 1647-3 de 30 MAY 2025. la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, ordena la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo seguido en contra de **CONSTRUCTORA D.O.M**, identificada con NIT 800.232.371

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del E.T, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

De la resolución a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutiva:

ARTÍCULO PRIMERO. *– Ordenar la terminación de| proceso de cobro coactivo seguido en contra de CONSTRUCTORA D.O.M, identificada con NIT 800.232.3718, por configurarse el cumplimiento de la causal d) del Artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, "**inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada,** que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro" conforme expuesto en la parte motiva del presente acto.*

ARTICULO SEGUNDO: *–Decretar el levantamiento de la medida cautelar practicada en este proceso sobre los bienes del deudor, de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario y como consecuencia de ello líbrense los respectivos oficios a las entidades bancarias.*

ARTICULO TERCERO *-En consecuencia, ordénese el ARCHIVO del expediente que contiene el proceso administrativo de cobro coactivo seguido por esta Corporación contra de CONSTRUCTORA D.O.M, identificada con NIT 800.232.371*

ARTICULO CUARTO. *Comunicar y dar traslado del presente acto a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, para que realicen los ajustes pertinentes en las bases de datos de acuerdo con sus competencias.*

ARTÍCULO QUINTO. *Contra esta Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo regulado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.*

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Wadad Bendeck – Contratista SG
Revisó: Clarybet Hernandez- Profesional SG

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 1647

DE FECHA: 20 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE CONSTRUCTORA D.O.M LTDA, IDENTIFICADO CON NIT 800.232.371"

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No 242 del 08 de febrero de 2024, en armonía con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006, y la Resolución 1312 del 30 de abril de 2025 "*Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional del magdalena"*, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la constitución política en su artículo 209 establece que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Que el artículo 1° de la Ley 1066 de 2006, y los principios que regulan la Administración establecen que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 señaló para las entidades públicas que tengan cartera a su favor, la obligación de establecer el reglamento interno del recaudo de cartera.

Que en el artículo 6° de la Resolución No. 1312 del 30 de abril de 2025, "*Por medio de la cual se expide el reglamento interno del recaudo de cartera de la corporación autónoma regional del magdalena "Corpamag" y se dictan otras disposiciones*", se determinó que la competencia funcional para adelantar el trámite de recaudo de la cartera morosa, en etapas persuasivas y coactivas estará a cargo del Director General, quien deberá adelantar las actuaciones y actuará como funcionario ejecutor, atendiendo lo establecido por el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, pudiendo delegar esta función.

Que mediante Resolución No 242 del 08 de febrero de 2024, expedida por la Dirección General, se delegó la función del recaudo de la cartera morosa en la etapa persuasiva y coactiva en cabeza del Secretario General de la Corporación, para el periodo institucional 2024-2027.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 1647

DE FECHA: 30 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE CONSTRUCTORA D.O.M LTDA, IDENTIFICADO CON NIT 800.232.371"

Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo.

Que mediante Auto N° 280 de 19 de Diciembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo, por el procedimiento de cobro coactivo en contra de CONSTRUCTORA D.O.M, identificada con NIT 800.232.371, por el valor de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($1.270.442.88), auto que fue notificado por correo electrónico enviado el día 03/12/2020.

Que por medio de Auto No.281 de fecha de 19 de diciembre de 2019 se dispuso*: "Ordenar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea CONSTRUCTORA D.O.M, identificada con NIT 800.232.371, en cuantía equivalente UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.270.442.88)".*

Que, en virtud del auto de embargo, se remitieron los oficios a las entidades bancarias, en cuyas respuestas se informó por parte de estas, que el deudor no posee cuenta o posee cuenta con saldo bajo el límite de inembargabilidad.

Que mediante Resolución 1311 del 29 de abril de 2021, se ordeno seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo seguido en contra de CONSTRUCTORA D.O.M, identificada con NIT 800.232.371, en los términos del Auto 280 del 19 de diciembre de 2019, más los intereses causados a la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectué su cancelación total, acto administrativo que fue notificado por correo certificado.

Que mediante Auto N° 090 del 10 de septiembre de 2021, se liquida el crédito y se fija la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS. ($1.766.795.54) por concepto de capital e intereses de la obligación base del proceso en contra de CONSTRUCTORA D.O.M, identificada con NIT 800.232.371, acto que fue notificado por correo certificado.

Que mediante Auto N° 144 del 29 de diciembre de 2021, se aprueba la liquidación del crédito realizada mediante Auto 090 de 10 de septiembre de 2021 por la suma de $1.766.795.54.

RESOLUCIÓN: 1647

DE FECHA: 30 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE CONSTRUCTORA D.O.M LTDA, IDENTIFICADO CON NIT 800.232.371"

Que pese a surtirse las etapas procesales mencionadas, no ha sido posible obtener el recaudo de la suma adeudada.

Que teniendo en cuenta la antigüedad de la obligación a cargo de CONSTRUCTORA D.O.M, se procedió a realizar el estudio de la situación actual del proceso, observando que de la consulta de bienes muebles e inmuebles solo se pudo establecer que el deudor posee una cuenta de ahorro/corriente en el banco de BBVA No 001300920200082064, la cual no presenta saldo. Además se trata de una obligación con más de cinco (5) años de antigüedad.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 445 de 2017, "*Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional*", resulta necesario que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional.

Que mediante Comité de Cartera N° 010, de fecha 31 de marzo de 2022, y teniendo en cuenta lo establecido en el manual de política Contable, se socializó el tema relacionado con la necesidad de analizar la situación que presentan algunos clientes y al respecto se concluyó que no era procedente el cobro de la obligación a cargo de CONSTRUCTORA D.O.M ya que se trata de una empresa con matricula cancelada.

Que, de acuerdo con el análisis realizado por el Comité de Cartera, mediante Resolución N°1506 de 26 de abril de 2022, se convino realizar la baja de las cuentas por cobrar a nombre de CONSTRUCTORA D.O.M, identificada con NIT 800.232.371, respecto a las obligaciones que a continuación se relacionan y que es objeto de cobro por parte de esta oficina:

TIPO	FACTURA	NOMBRE	OBSERVACIONES	SALDO
XOK01	4022	CONSTRUCTORA D.O.M	18/03/2014	$451.630.08
XOK01	4534	CONSTRUCTORA D.O.M	31/03/2015	$460.961.28

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 1647

DE FECHA: 30 MAYO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE CONSTRUCTORA D.O.M LTDA, IDENTIFICADO CON NIT 800.232.371"

XOK01	5226	CONSTRUCTORA D.O.M	04/04/2016	$357.851.52

Que la obligación cobrada cumple con los requisitos estipulados en la causal d). del Articulo 2.5.6.3 de la ley 445 de 2017 "***inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada,*** *que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro*", conforme expuesto en la parte motiva del presente acto, por tratarse de un crédito con antigüedad de más de cinco años, el estudio de bienes en la página web de la Superintendencia de Notariado, el Registro Único Nacional de Tránsito y la Secretaría de Transporte no arrojó bienes a nombre del deudor y el embargo de cuentas bancarias decretadas no generó títulos. Aunado a ello, revisado el Registro único Empresarial, se advierte que la matricula mercantil fue cancelada y que se suprimió la obligación del estado de cuenta del usuario en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 1506 de 2022.

Que, en consecuencia de lo anterior, y dado que, a pesar de la gestión de cobro realizada por esta oficina, no fue posible obtener el pago de la obligación por inexistencia de bienes a nombre de la CONSTRUCTORA D.O.M, identificada con NIT 800.232.371, sociedad con matricula cancelada, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, de conformidad con lo establecido en cuanto a su competencia, procede a dar por TERMINADO y ordenar el ARCHIVO del proceso del proceso de cobro coactivo No 164, por configurarse la causal d) del artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017: *'**inexistencia probada del deudor** o su **insolvencia demostrada,** que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro'.*

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar la terminación del proceso de cobro coactivo seguido en contra de CONSTRUCTORA D.O.M, identificada con NIT 800.232.371, por configurarse el cumplimiento de la causal *d)* del Artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, "*inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro"* conforme expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: –Decretar el levantamiento de la medida cautelar practicada en este proceso sobre los bienes del deudor, de conformidad con el artículo 833 del Estatuto

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 1647

DE FECHA: 10 NOV 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE CONSTRUCTORA D.O.M LTDA, IDENTIFICADO CON NIT 800.232.371"

Tributario y como consecuencia de ello líbrense los respectivos oficios a las entidades bancarias.

ARTICULO TERCERO -En consecuencia, ordénese el **ARCHIVO** del expediente que contiene el proceso administrativo de cobro coactivo seguido por esta Corporación contra de CONSTRUCTORA D.O.M, identificada con NIT 800.232.371.

ARTICULO CUARTO. Comunicar y dar traslado del presente acto a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, para que realicen los ajustes pertinentes en las bases de datos de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. Contra esta Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo regulado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Wadad Bendeck – Contratista SG
Revisó: Clarybet Hernandez- Profesional SG